

Treinta y quatro maravedis.
 ATHA-DAM-FVPR-004-018-03 *Marcebo*
 SELO TERCERO, TRENTA Y
 QUATRO MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL Y SETECIENTOS Y
 VEINTAYTRES.

Yo Diego de Arce Escriuano Real de Suma
Justicia de Nros Señores el del Ayuntamiento
de la Merced de Valdivia Jefe del Lugar
del alminé doy fe y verdadero Testimonio de lo
que el presente Vieren que en el Convento de
San Francisco por los Señores Ache de Rey de
Joseph de la Cruz y Doña Francisca Corilla mara
viuda de el Cusco dicho para Compensacion
de sus Creditos se dieron las Escrituras (pagos)
de tenor siguiente

Anterior siguiente
Comienzo de la casa de don Juan Antonio Fermín Sara Vias
galo Vecino del lugar de la puente de Valdivieso, pa-
tron de la capellania de missa. Su frater que en la
Quinquial de Señor San Miguel del Lugar de Valdano
cedo a la capilla de Señor San Pedro fundaron pe-
dro fernandez Fermín Maria Parilla que goza en de-
quien de los propios. La Vial de la dicha capella
nia dieron a censo sus señores mis Ante señores
don Joseph de Lagala Vecino que fue del lugar
de la mine, ochocientos ochenta reales de vellón
de principal por Ante Antrago Roy de Carter escri-
vano Real de Santo Vecino que fue del lugar de
Santa Cilla en veinte y quatro de abril de mill y se-
cientos y setenta y dos años =
Ante fin Parilla de Queo al cura

El Comisario
Cientos de Cien Quetzales
Licenciado Don Agustín Sarakha De Quezaltenango
De la parroquia de Señor San Nicolás de este lugar
Comisario del Santo oficio del Destino de natividad
quien como fiador del oficio Don Joseph delagala

Del Censo de quinientos e cinquenta Reales que
fizo de sobrapia de fernando de san martin, ante
dicho santiago cruz de carter, en veinte e cinco de mayo
de mill e seis cientos e setenta e tres años, a el qual como
falsificador por dicha sobrapia se le condeno a pagar por
los corridos que le dió por ante Juan fernandez de san
martin e le otorgo casto para ocurrir ante los se-
ñores presidente e oidores contra los viciados del
dicho don Joseph de lagala e poteca e peca-
les de dicho censo e gano Real pro vision e raelio
cometido a el señor conde de castilla e de
sidm^g e licenciado Miguel Ruiz de ydo yro p^res^ritero
capellan vecino del lugar de santa cilla como
dueño de las criptas de denunciados que el dho
Joseph de lagala otorgo ante dicho santiago cruz de
carter en catorce de julio de mill e seis cientos e setenta
e tres años a favor de Thomas de ydo yro mayor escrivano
de años del lugar de toba que en se la vendieron en
veinte e quatro de julio de mill e seis cientos e setenta
e tres años ante dho santiago cruz de carter por la qual
fue citados por sus corridos con requerimiento de los se-
ñores p^res^ridente e oidores de la real chancilleria e
mandado en este lugar en la sentenzia de pagar pa-
rague en los viciados que viese de le e gresse pagar por
dicho censo e sus corridos =

Mamadebuz Maria de coto yuda de Juan saravia de lueca de
cino que fue la dho dha de el lugar de santa cilla
que como falsificador de dicho Joseph de lagala condenaron
a sobrapia del señor obispo de alila, a la qual
redemcion de censo de mill e reales que por testimonio
de Pedro saravia e lla ante e cuano de punto con
garon dho Joseph de lagala principal e dho Juan saravia
falsificador en diez e seis de ayembre de mill e seis cientos e setenta
e tres años e otorgaron casto, con el qual
o curio a el concurso de los viciados de dicho Joseph de

Lagala que se firmó ante los Señores presidentes
de oidores de la Real Chancillería como Vezino que fue
de la dicha Ciudad.

En sétimo lugar el mandado hazer pago, amonitorey del
que es doña Viuda de Sebastian garriz de la media Cerrada
que es su medio cumando de Belugan el alminé que es
en el campo de las Potecadas por Especiales Potecadas
en la dicha Escripura de Censo compraron a don
Joseph de Lagala la quarta parte de la Casa en el Sr
cho que llaman Capayuela con su parte de herencia y ar
doles, en la Vega de Quintana de la fane
ga de Ambraduna. Y en el dho alminé de la dicha demerada
nega de Ambraduna que por ser tales Potecadas y falta
de tener estan dho setas a la parte que la tiene de
Lagala de dicho Censo.

El presente Escriuano como Comprador de donos de la Real
Corte de Madrid en el Sr de las Camaras Fermno Melis
gas an dho mismo Potecadas Especiales de algunos de los
dho Censos. Y an dho mismo como Comprador de dho Censo
dito de Ancomil reales de Mellos graduado en octavo lugar
que el dho Joseph de Lagala que es de Mellos poro
obligaron a Juan meirino gonzalez Vecino de Mellos
de perquera quien por testimonio de Lorenzo Agalbo
Cona lo vendio al presente Escriuano. Y todos an
si Interesados pre dho a tener p dho. Y contin
das sobre la satisfazion de dichos Censos y
pafandose en ello mayores cantidades que lo que impor
tan. Y que en el dho solo a dho. Y en el dho. Y en el dho. Y en el dho.
que Doña Francisca Corrala marañon Vezina de la
lla de Mellos a Viuda de dho Joseph de Lagala, a
Larga de pago de dho Censo en el dho. Y en el dho. Y en el dho.
Repartiere dho. Compradores de la Potecada de la
pago perdieron Casa de dho. Y en el dho. Y en el dho.
re sobre que se nombro al dho. Y en el dho. Y en el dho.

[illegible]

Algunos e Inhequien y las dhas Reales provisiones
por cumplimiento de las quales por nuestros herederos
aunque sea con nueva causa nosse ade yvar por
ninguna razon = Causa Inhabida conformada
ya no por lo que letocal lo otorgamos obligamos
a que para siempre se abra por firme y para el todo
nos poder a las justicias de su magestad para
uno a las de su señera para que den compela como
por sentenzia pasada en la dha causa = Para
ello obligamos nuestras personas y bienes e purduales
sem porales = En el dho don Juan Antonio temido
expresamente los de la dha Capellanía connotas y
Cation todos renunciamos qualesquiera e per denue
no favor en la dha que proide de seneral
renun ciation = Los dichos e senarios el capitulo o
cuarenta de lo dho en el dho quando en verbo nager
Doh: este Instrumento para que siempre valga =
las dhas manada de Ciro Inguia Lopez renun ciation
las leyes de los Imperadores senarios con dhas vel
le dho Quintiano nue Ball dha constitucion
almas de su favor de que las a dho e presen
Fe Crisiano en el cargo de dho dho o
las renun ciation = Duran anu mismo Informa =
No e presente Crisiano por ser en per dho 2
Per dha de su favor otorgo como el Crisiano
dha Crisiano = que es fecha otorgada en
el dho lugar de Salmeria a ocho dias del mes de Abril de
mille e seiscientos e noventa e tres años siendo testigos
Juan dha de Lueca Vegino del dho lugar de
Santa Calla Pedro Lopez de Carter Vegino del lugar
de Valdenoz e dha e de dho Vegino del dho lugar

Sebastianguierrez de la Peña Es Criano, del Juzgado
de la Real Audiencia de Mexico de mill e seis cientos no
venta y dos años. Justificado las Reneres y leyes
de las que alia en el Valle de Val de Mexico
fueron de mill e dos el pago algunos de los por
testimonio de dicho Sebastiangutierrez de la Peña
y poner en potestas Especiales de algunos señores que
por falta de Reneres que daron de pagar y estar
en la casa obligada en las Escripuras de Censos
de las que en dicho tiempo se intentaron con Rami de
Jeronimo de Manzanilla por Escribir las y los pleitos que
de ellos se pudiesen oír oír mirando el servicio
de Dios nuestro Señor y que es justo se pague lo que
se estuviere de dándome con me con todos los agre
he dores y poner dichos pagos y pleitos arbitraria
mente en manos de los señores, Licenciado Don Pedro
Ruiz de Alarcón y Licenciado Don Antonio fer
nandez de Valdehuelga alogados quenes en el Rado
de Manzanilla y Justicia y de la de Don Juan de
Mojermino y San Maggatto paron de la Capella
Nra de Pedro fernandez fernando = el Comisario Don
Agustín de la Ma de Cueva = y Miguel Arroy de
Dobro = María deebro Viuda de Juan Saavedra de rue
da Vecinos del Lugar de Santa Cilla = el pre
sente Es Criano todos interesados y acreedores con
uno por el Acordo = María Lopez de que le da Viuda
de Sebastiangutierrez como Compradora de la parte
de Casa y Reneres. Para satisfacion de lo qual
determinaron oír y ver har y nos que cada al
acreedor pierda un año de veinte y dos Real
Es Criano ciento y la casa otorgante al que todo

Los Vienes que semea don Carlos Es de pto un
 linar en el mar y con los Cien Copleitos y se
 satisfagan los dichos ~~de los~~ de los satisfagan
 los Cien Copleitos = Canisirese y don do domine
 ser no para un Alho linar en el mar y ser no
 de lugar de salmne de fanega y media de trigo
 de 1 m bradual que llaman el linar de Antonio
 cuyo puente que es no fono y en el de los demas
 a largo de 10 Renunzio todos los demas Vienes
 de los demas en que así serre a la fecha de
 el pago anis de lo que gaste en el tiempo como por
 el abn de mío de, como el credito de docen mill no
 de ciento y chenta locho maravedis que como Vienes
 de Josepho de la casa de el pago en la casa
 y corral de andres gomez Vezino de el Cado de anis
 va de el tiempo como por la presente es carta
 de me de el fto caparito de todo el derecho y azion
 frito por la con propiedad de señorio que am
 halla frito a todos los Vienes de los de los
 anas en que así seme a la fecha de el pago
 meno el dho lugar que anis de lo de el fto = y
 todos los demas los de el Renunzio en los pre
 fijos a fte he done para que como de los propios
 de el dho dho partan, segun lo que a la casa nosse
 es su mere de el dho que oblige a que como
 de m. de los, como en el tiempo alguno de mundo
 no de el dho ni que fte amaremos pertenencia contra
 los dho Vienes y de el de el de el de el de el
 que los dho de el de el de el de el de el de el
 en el de el de el de el de el de el de el de el

[illegible]

[illegible]

De Rueda beneficiado En la Iglesia parroquial
deste Lugar, Comissario del Santo ofizio del
Reyno de Navarra = Elizençado miquebray
del Dobro que este la dicha Capellanía de
dichos Pedro fernandez Ferrnño y Sumoer de
ano que es del Lugar de Olalla = mara de obro
Viuda Velina de dicho Lugar = Juan Saraka de
Rueda dicho en su nombre = El presente es Cuano
Fardien por lo que tola todos mediante la
Captura de Com Venio que tienen otorgado la
que an si mismo otorgo la dicha Dona parzi Aydi
la marañon Viuda, Margando de ferentes Vene
la des para los compavir el agua de lo que
a cada uno de ellos pagar nombran por Pension
de entero como cimiento para ello agaspar para
ora de Rueda Vecino deste Lugar, Cam Colaff
del Dobro Vecino del Lugar de Santa Olalla
Agüenes dan poder que se requiere para que
los Com Puyen de Juan Capduquien Nissaff
fazon de lo que a cada uno de esta de viendo que
se obligan de esta a passar Lorello Canssiden
sele notifique para notorio gratto lo fama
con cada qual por lo que le toca siendo test
tigos Pedro Lopez de Carres Santiago Saraua
de Rueda presente a el dho. otorgamiento de
quezo el presente Cuano de fee = Don Juan
Antonio Ferrnño Saraka gallo = El Com Saraua Don
Agustín Saraua de Rueda = El Bachiller mñ
que el Rey de este Dobro = Juan Saraka de Rueda
Figo Pedro Lopez de Carres = Testigo Santiago
Saraua de Rueda = Ariferni Diego de Arze =

notⁿ En el dho lugar del Atmrio dho dñe Cañocho
El dho Escriuano notⁿ sigue la Elezion hecha
A los dhos Gaspar Saravia y m^{co} las del N^{do}
bro Verano Este lugar Celde Santa Catala que
nealhenodo o^{do} Antenida = Dixerón lo
a Capⁿ y a que Salen Tienen notⁿia Clonzen
Todos los dchos Vienes y demuelo protestan
los Clonzen los para mejor de enterar de
El Valor y Calidad de cada uno de ellos (y se)
quien nuestro señor se oire a entender parⁿ lo
conforme a la Contrad que agao a nro se
de No Canⁿ Lo juran A Dios nuestros señores
que los Compatrian buenos Conmalo En su Conuen
zia y de hayerlo ansu los aluodios nro señores
y al Contrano se lo demanden amen y lo firmaron
De que doⁿ fee = m^{co} las del N^{do} bro = Gaspar y
Catala de Queda = Antem Diego de Arze =
p^{ppa} En el lugar del Atmrio Atozeoria del mes de junio
m^{co} de febrⁿ En mill y doscientos y noventa y tres años = Antem El dho
Escriuano Testigos, parecieron, Los dho m^{co} las
del N^{do} bro Gaspar Saravia de Queda, y nro se
Capⁿ Cumⁿ Sumiento del nombramiento nro
fecho por los Interesados a crehedores a los
Vienes Concurados de Joseph de Sagala. Los
Largados por Dña Francisca Coru llamaron
sumadoer Queda de N^{do} bro = Dixerón
quien mediante el Sumamento que Tienen fecho
del fasan, an visto todos los dchos Vienes y
cada uno de ellos deporⁿ Interados
de la dho Queda que a cada uno de rⁿ
a crehedores se le deⁿ como lo determinaron
Los licenciados Don Pedro y de M^{co} y de
Don Antonio Fernandez de Valde Viesos y de

Alfonsos Inque determinaron se le de a pagar
Amara de Oro Nueva de Juan Saravia del
Pueda Reina del Lugar de San Facalalla
mill quatro cientos setenta e quatro reales
Por elalon de las Alfama de ensso de mteal
es de Principal Inque de lo Juan Saravia de
da fto a loho Joseph de Lagala, a favor de la
obras pias del senor obispo de alia que reba
lan dole lo que se corresponde por elalon de la
dha Compusyon Anual que van a guados de el
adjudican a pagar en los dhenes siguientes
Dinero 2. Quinera Monte de los Reales en la cana
dad que se le cargo a Sebastian garcia de la
cedia, el presente es Criano Vriesen de
Volber como comprador de algunas de las po
teas especiales por elalon de la dicha y cap 3300
Para de com Venia
Laquela Henne se le a la suadica en la dha en la
que la ma en la pasad de los obreros de la
Dura termino de este lugar de la almmie en
fuerlo por lo lano de la dha de nuestra Señora del
Lago de la regnon herederos de loho Juan siard
Ha, en ciento cinquenta y ocho Reales Inque 3158
se fasso
Uano de fennas se le a la dha de media fine
ga de fago de mtradura en el dho que se or
e llano que a furca por lo lano canera de la
Cared blanda en los setezientos e cinquien
ta Reales Inque fueratada
Maryana de fennas otra heredad en el sitio que el
Man Aman Canal de Treze lmmie de sen
bradura po com as omefos que a furca por lo lano
§

0250

0019

Toda la qual dicha Portada Impor
 tan mill e quatro cientos e setenta e siete
 es que es la misma cantidad que se cobra
 de lo haue por la conde de todo credito
 de las otras cantidades de principal de censo
 de renta de que fin le va fecho pago le
 to ca va de esta aver conque queda para fecho
 de pagar e de presta la conde con dicha a
 clauacione es visto que dar de dimi docho
 zenso de rentos e de venes en el pte cada
 persona obligada e man comunada libre
 de la para siempre mas e por virtud de
 ste auto de aduocacion e ten duena e seña
 de todo los otros venes aduocados e notoria
 e de decho e sus herederos e de recha vez para
 que aga e disponga de ellos a su voluntad
 como mejor oviere e con venga e an su encha
 con formada lo otorgan e firman e en do testigos
 los otros señores lopes de castro e xantiago de arauia
 de buena vezina e natural este lugar e el de
 valdenozcoa de todo lo qual oyes e en las de
 y docho e ga par e and y a de recha e an ferni
 diego de alce e en m^{do} e an e acredores e valgan
 e el d^o diego de alce e en m^{do} e an e acredores e valgan
 e en m^{do} e an e acredores e valgan
 e en m^{do} e an e acredores e valgan

[illegible]

Antao Talha

1693 anos

Eu André de

Alag os elhos a Maria de
Almeida Pa Oremão Talha de
Alag os elhos a Maria de
Alag os elhos a Maria de
Alag os elhos a Maria de